

RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00515-2024 DE JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con código de registro No. AMC- OFI 0070971-2024 de fecha 22 de febrero de 2024, el señor LUIS VARELA FONTALVO, en calidad de Rector de la I.E Colegio Liceo de Bolívar, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

” (...) Rector de la IEO Liceo de Bolívar, comunicación donde pone de manifiesto la necesidad que se realice la poda y tratamientos del árbol que presentan posible riesgo por la altura y estado de las ramas y troncos. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 02 de febrero de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-00961-2024, de fecha 02 de julio del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

N. DE ARBOLE	9	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Aceituno	1	9	0.30	Tala		10°26'16" N 75°31'05" w
Aceituno	1	10	1	Poda		10°26'16" N 75°31'05" w
Mamon	1	12	0.80	Poda inclina		10°26'16" N 75°31'05" w
Tocon Roble	1	4	0.21	Seco – tala		10°26'16" N 75°31'05" w
Aceituno	1	7	0.30	Poda planta parasita		10°26'16" N 75°31'05" w
Aceituno	1	6	0.60	Tala -hueco		10°26'16" N 75°31'05" w
Acacia	1	10	0.42	Poda comején		10°26'16" N 75°31'05" w
Sp	1	10		Tala		10°26'16" N 75°31'05" w
Mango	1	12	0.20	Poda		10°26'16" N 75°31'05" w

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 2 de febrero del 2024, se realiza visita de inspección en el Colegio Liceo de Bolívar. del barrio Daniel Lemaitre sede principal, donde fuimos atendidos por el vigilante, a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompañó a realizar el recorrido en el interior de la institución educativa, observando:

Un árbol de Aceituno, en una zona verde interna de la institución, este árbol se le desprendió una rama y se encuentra el resto del árbol en mal estado fitosanitario, poniendo en peligro a la comunidad estudiantil, por lo que se le realizo la tala inmediata.

Se realizó un recorrido internamente en donde se observaron 8 árboles más los cuales deben intervenir de carácter urgente. Observando:

1 Aceituno: se le debe realizar poda de formación.

1 Mamon, se encuentra inclinado y se le debe realizar poda de formación.

1 tocón de Roble: se debe talar,

1 Aceituno: se encuentra con planta parasita se debe realizar poda de control fitosanitario.

1 Aceituno: presenta un hueco en el pie del árbol se debe talar Urgente, por parte de la OAGR.

1 Acacia: presenta comején y ramas bajas, se debe podar y realizar control fitosanitario.

1 Sp seco se debe talar.

La tala del Tocon y del árbol Aceituno, se encuentran en riesgo inminente para la comunidad por sus estados fitosanitarios se deben talar Urgente. Por parte de la OAGR. Para evitar que se volqueen y causen daños humanos o materiales.

Todos estos árboles se encuentran sembrados en propiedad privada.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa autorizar, para que se intervengan los 5 árboles como son (2 Aceituno. 1 Mamon. 1 Acacia. 1 Mango) realizarles podas de formación y mantenimiento, control fitosanitario, eliminar presencia de planta parásita pajarito, todas las ramas secas, eliminar las ramas bajas para subir el fuste, aplicándole cicatrizante vegetal en los cortes, se les debe realizar poda de formación. Ya que los árboles por encontrarse en una institución educativa y la cantidad de ramas secas, se convierten en un peligro inminente para la comunidad estudiantil, poniendo en riesgo la integridad de niños y docentes, por caídas de ramas secas. Esta actividad se debe realizar por parte de la secretaria de educación, la OAGR o el rector de la Institución Educativa Liceo de Bolívar.

Y realizar las talas de los árboles de: 1 Tocon de Roble. 1 Aceituno y 1 Sp. Por el peligro y riesgo que representa para la comunidad estudiantil.

*Por el impacto ambiental que causan las talas de los árboles, como medida de compensación ambiental, debe sembrar 10 árboles y mantener por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icacó (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguaté (*Tabebuia crhyantha*), Polvillo (*Tabebuia bilberggii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio escogido por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias o un lugar que designe la autoridad ambiental.*

RECOMENDACIONES:

1.- Al realizar las podas de formación a todos los árboles, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos. Las talas se deben realizar de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Con mucho cuidado.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad de la secretaria de educación y la OAGR, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y las talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 5 podas y 3 Talas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección. Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Arboles para podas



Árboles para tala
Aceituno con hueco en el pie del tallo



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que *“ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-00961-2024 de 02 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor LUIS VARELA FONTALVO, en calidad de Rector de la Institución Educativa Oficial Liceo de Bolívar, ubicada en el Barrio Daniel Lemaitre en la cra 17 # 71-25, para realizar la Tala de Emergencia, de dos individuos arbóreo de la especie Aceituno, un árbol Tocon Roble y un árbol SP, bajo las coordenadas geográficas 10°26'16" N 75°31'05" W, 10°26'16" N 75°31'05" W, 10°26'16" N 75°31'05" W y 10°26'16" N 75°31'05" W, respectivamente, por el peligro que representa para la comunidad estudiantil.

Así mismo, se concederá autorización y/o permiso al señor **LUIS VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE PRINCIPAL**, para realizar Poda formación, Poda de mantenimiento y control fitosanitario, a 5 árboles como son dos (2) Aceituno. Un (1) Mamon. Un (1) Acacia. Un (1) Mango, plantados en

C A R la Institución Educativa Oficial Liceo de Bolívar, ubicada en el Barrio Daniel Lemaitre en la cra 17 # 71-25, bajo coordenadas geográficas 10°26'16" N 75°31'05" w, 10°26'16" N 75°31'05" w, 10°26'16" N 75°31'05" w, 10°26'16" N 75°31'05" w y 10°26'16" N 75°31'05" w; así mismo, se le comunicará el presente acto administrativo, a la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena" que ordenó: "DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...".

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-00961-2024 de fecha 02 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor **LUIS VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE PRINCIPAL**, ubicada en el Barrio el Pozón en la kra 89 Mz 49 Lote 13, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la **TALA DE EMERGENCIA**, de dos (2) individuo arbóreo de la especie Aceituno, un (1) arbol Tocon Roble y un (1) árbol SP, bajo las coordenadas geográficas 10°26'16" N 75°31'05" w, 10°26'16" N 75°31'05" w , 10°26'16" N 75°31'05" w y 10°26'16" N 75°31'05" w, respectivamente, por el peligro que representa para la comunidad estudiantil, así mismo se autoriza **PODA FORMACIÓN, PODA DE MANTENIMIENTO Y CONTROL FITOSANITARIO**, a cinco (5) árboles como lo son dos (2) Aceituno. un (1) Mamon. un (1) Acacia. Un (1) Mango, plantados en la Institución Educativa Oficial Liceo de Bolívar, ubicada en el Barrio Daniel Lemaitre en la cra 17 # 71-25, bajo coordenadas geográficas 10°26'16" N 75°31'05" w, 10°26'16" N 75°31'05" w, 10°26'16" N 75°31'05" w, 10°26'16" N 75°31'05" w y 10°26'16" N 75°31'05" w. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	9	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Aceituno	1	9	0.30	Tala		10°26'16" N 75°31'05" w
Aceituno	1	10	1	Poda		10°26'16" N 75°31'05" w
Mamon	1	12	0.80	Poda inclina		10°26'16" N 75°31'05" w
Tocon Roble	1	4	0.21	Seco – tala		10°26'16" N 75°31'05" w
Aceituno	1	7	0.30	Poda planta parasita		10°26'16" N 75°31'05" w
Aceituno	1	6	0.60	Tala -hueco		10°26'16" N 75°31'05" w
Acacia	1	10	0.42	Poda comején		10°26'16" N 75°31'05" w
Sp	1	10		Tala		10°26'16" N 75°31'05" w
Mango	1	12	0.20	Poda		10°26'16" N 75°31'05" w

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: La tala y la Poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la Tala y la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala y la Poda.
3. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

C A R T A G E N A La tala y la Poda, se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
6. Para los efectos de los numerales 1,2,3,4 y 5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
7. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

9. Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
10. Se recomienda al Señor **LUIS VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE PRINCIPAL**, en caso de que no cuente con los medios requeridos para la realización de la actividad de tala, allegar el presente acto administrativo, a la oficina de Gestión de Riesgo del Distrito, puesto que el árbol representa un peligro inminente de volcamiento, para que validen su competencia.

QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación ambiental, sembrar 10 árboles y mantener por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco

C A R (Chrysobalanus icaco), Huevo Vegetal (Bligiasapida), Chirimoya (Annona cherimola), Cereza (Pronusserotina), Carambolo (Averrhoa carambola), San Joaquín (Cordia sebestena), Trébol (Platymiscium pinnatum), Cañaguatate (Tabebuia crhysantha), Polvillo (Tabebuia billbergii), Roble (Tabebuia rosea).

SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **LUIS VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE PRINCIPAL**, al correo electrónico lidebolcartagena@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: COMUNICAR al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 11 de julio de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

PTO. LFRS